



Impreso por
Departamento de Publicaciones IES CINOC
Carrera 5ª N° 6 - 30
Pensilvania - Caldas
noviembre de 2009

cinoc
institución de educación superior

Tel/Fax (6) 8555026 Cel. 313 651 6109 - 313 651 7582 NIT. 890.802.678 - 4



ESTATUTO INTERNO UNIFICADO

**adoptado mediante
ACUERDO No. 002
de febrero 12 de 2005**

**Modificado por
el Acuerdo No. 008 de octubre 18 de 2007,
el Acuerdo No. 005 de abril 29 de 2009,
por el Acuerdo No. 013 de noviembre 11 de 2009,
y por el Acuerdo No. 002 de abril 07 de 2010
del Consejo Directivo**

www.iescinoc.edu.co

ACUERDO No. 002

(de febrero 12 de 2005)

Modificado por el Acuerdo No. 008 de octubre 18 de 2007,
el Acuerdo No. 005 de abril 29 de 2009
y por el Acuerdo No. 013 de noviembre 11 de 2009

Por el cual se adopta el Estatuto Interno del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas.

El Consejo Directivo del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 29 literal "a" de la Ley 30 de 1992 y el artículo 76 literal "d" de la Ley 489 de 1998, la Ley 749 de 2002 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, fue creado mediante Decreto 37 de 1985 y adquirió la condición de Establecimiento Público, por Decreto 758 de 1988.
2. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 29 literal "a" establece que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para "darse y modificar sus estatutos".
3. Que mediante Decreto No. 274 de Enero 29 de 2004, se estableció la estructura interna del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas y se distribuyeron las funciones dentro de sus dependencias, cambiando la estructura que venía rigiendo.
4. Que mediante Oficio No. 2005EE254 de enero 12 de 2005 la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió concepto previo y favorable al texto del proyecto del Estatuto Interno que se desarrolla en el presente Acuerdo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Adoptar el Estatuto Interno que rige la organización y funcionamiento del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, DURACIÓN, OBJETO, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN: La Institución para todos los efectos legales se denominará Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas.

ARTÍCULO 3º. (Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 002 de Abril 07 de 2010, el cual quedó así): NATURALEZA JURÍDICA: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, creado mediante el Decreto 37 de 1985, reorganizado mediante el Decreto 758 de 1988 e incorporado al Departamento de Caldas como Establecimiento Público adscrito a la Secretaría de Educación Departamental mediante Ordenanza No. 554 de diciembre de 2006, tiene carácter académico de Institución Técnica Profesional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y es financiado con Recursos del Presupuesto General de la Nación y/o departamental.

ARTÍCULO 56º. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre la Institución se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Para su validez, los contratos que celebre la Institución, además del cumplimiento de los requisitos propios de cada contrato, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la ejecución de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, la publicación en el Diario Único de Publicaciones y el pago del impuesto de timbre nacional cuando a estos dos últimos haya lugar.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso se podrán autorizar ni contratar obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente.

ARTÍCULO 57º. (Modificado por el artículo 11º del Acuerdo 008 de octubre 18 de 2007, el cual quedó así): JURISDICCIÓN COACTIVA: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 58º. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad.

ARTÍCULO 59º. SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN: El Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial.

ARTÍCULO 60º. CERTIFICACIONES: Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Rector serán expedidos por el Secretario General o quien haga sus veces, los miembros del Consejo Directivo por el Secretario del Consejo Directivo y los referentes a los demás empleados los expedirá el funcionario a quien por función le corresponda.

ARTÍCULO 61º. EJECUCION PRESUPUESTAL: La ejecución presupuestal deberá hacerse de acuerdo con el Plan Anual de Caja, según las normas legales que regulen la materia.

Los créditos y traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 62º. REFORMA DEL ESTATUTO INTERNO: Corresponde al Consejo Directivo, mediante acuerdo, adoptar y reformar los Estatutos Internos de la Institución, con el voto favorable de la mayoría de los miembros que lo integran. Así mismo le corresponde expedir el Reglamento Estudiantil y el Reglamento Docente de la Institución.

ARTÍCULO 63º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 007 de abril 09 de 2001.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pensilvania, Caldas a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

Original firmado

MARÍA CRISTINA GARCÍA PARRA
Presidente
Consejo Directivo

Original firmado

ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA
Secretaria
Consejo Directivo

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 51°. CONSTITUCIÓN: El patrimonio y las fuentes de financiación de la Institución estarán constituidos por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las leyes vigentes. Además de:

- A. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, regional o municipal.
- B. Las rentas propias provenientes de los derechos pecuniarios y demás recursos que se generen por concepto de proyectos productivos, comerciales y ofrecimiento o explotación de bienes y/o servicios.
- C. Todas las demás rentas o ingresos que se puedan percibir por cualquier otro título.
- D. Los reintegros del IVA y las transferencias del impuesto a las rentas, de acuerdo con la Ley.
- E. (Modificado por el artículo 2° del Acuerdo 002 de Abril 07 de 2010, el cual quedó así:) Los dineros percibidos por concepto de venta de servicios de actividades académicas lucrativas realizadas con otras instituciones de carácter educativo y de la prestación de asesorías de todo tipo de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- F. Las partidas derivadas de su participación en el Fondo de Educación Superior y en empresas de diversa índole.
- G. Los recursos de crédito obtenidos conforme a la legislación vigente.
- H. Los demás ingresos que le asignen las leyes, ordenanzas, acuerdos u otros actos de entidades públicas.

PARÁGRAFO: La autonomía administrativa y financiera del establecimiento público se ejercerá conforme a los actos que la rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la Ley o norma que la creó y autorizó y a sus estatutos

TÍTULO VII CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 52°. (Modificado por el artículo 10° del Acuerdo 008 de octubre 18 de 2007, el cual quedó así:) CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría General de la República y/o a la Contraloría Departamental, según sea el caso, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 53°. CONTROL INTERNO: La Institución establecerá el sistema de control interno y diseñará y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, a la Ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 54°. CONTROL ADMINISTRATIVO: El Rector de la Institución, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

TÍTULO VIII RÉGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 55°. ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los Actos Administrativos que expida el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas para el cumplimiento de las funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4°. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas tiene como domicilio el municipio de Pensilvania, Caldas.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá solicitar la apertura de seccionales y dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales.

ARTÍCULO 5°. DURACIÓN: La duración del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas es de carácter indefinido.

ARTÍCULO 6°. OBJETO: El objeto de la Institución es contribuir al desarrollo técnico, tecnológico y científico a través de las funciones propias de la Educación Superior.

ARTÍCULO 7°. (Modificado por el artículo 2° del Acuerdo 002 de Abril 07 de 2010, el cual quedó así:) MISIÓN: Formar a través de procesos de educación permanente, con una estructura académica y de apoyo altamente flexible que permita ofrecer Programas por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional de manera gradual y demás Programas Técnicos terminales que oferta la Institución, mediante la organización integral de los procesos de docencia, investigación y proyección social como garantía de una eficaz contribución al desarrollo sostenible y productivo de la región y del país.

ARTÍCULO 8°. (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 002 de Abril 07 de 2010, el cual quedó así:) VISIÓN: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas será una institución de Educación Superior consolidada en la Eco - región Eje Cafetero, con una amplia oferta académica y cobertura de sus programas, mediante desarrollos institucionales propios o en alianzas con otras instituciones reconocidas en la región, bajo un sistema de mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 9°. PRINCIPIOS: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas establece como normas orientadoras de su acción los principios generales consagrados en el Título Primero, Capítulo I de la Ley 30 de 1992, además de los siguientes:

- A. **AUTONOMÍA:** La autonomía del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas está consagrada en la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998, y demás normas legales, reconociéndole el derecho a:
 - a. Darse y modificar sus estatutos.
 - b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
 - c. Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
 - d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
 - e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
 - f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
 - g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.

- B. **RESPONSABILIDAD:** Por ser una Institución de Educación Superior alejada de los grandes centros urbanos, su Deber Ser se encamina al servicio eficiente de los sectores vulnerables de la región, a través del desarrollo de la ciencia, la técnica y la ética.
- C. **EXCELENCIA ACADÉMICA:** Lograda por medio de la comunidad educativa, en busca permanente del conocimiento.
- D. **CONVIVENCIA:** Entendida como el respeto mutuo entre todos los actores de la comunidad educativa.
- E. **PARTICIPACIÓN:** Es el derecho que tienen todos los miembros de la institución a ser actores en los diferentes momentos de la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución Política, la Ley y las normas internas.

ARTÍCULO 10º. OBJETIVOS: Son objetivos del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, los consagrados en la Constitución Política, en el Capítulo II de la Ley 30 de 1992 y los siguientes:

- A. (Modificado por el artículo 4º del Acuerdo 002 de Abril 07 de 2010, el cual quedó así:) Adelantar programas de educación superior por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional de manera gradual y demás Programas Técnicos terminales y de especialización, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
- B. Brindar la oportunidad de acceso a la técnica, la tecnología y la ciencia.
- C. Propiciar la formación integral de los educandos para que se conviertan en agentes de cambio e integren la técnica, la tecnología y la ciencia al desarrollo regional y nacional.
- D. Integrar diferentes niveles educativos como una estrategia para el logro de la calidad, la eficiencia y la equidad en la prestación del servicio social de formación académica.
- E. Liderar la cooperación interinstitucional para la adopción de tecnologías apropiadas a las necesidades regionales, propiciando la capacidad de transferencia a otras latitudes.
- F. Promover la convivencia pacífica, el desarrollo de los valores éticos y sociales, el respeto por las diversas manifestaciones culturales y la preservación del medio ambiente.
- G. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación que se imparte en sus diferentes programas.
- H. Promover el espíritu investigativo, orientado a buscar soluciones prácticas a los problemas cotidianos de la comunidad.
- I. Suprimido por el artículo 1º del Acuerdo No. 005 de abril 29 de 2009

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES: Para alcanzar los objetivos anteriores, el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, cumplirá las funciones universales de docencia, investigación y proyección social y bienestar.

PARÁGRAFO: El ejercicio de las funciones que cumple el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, se hará consultando siempre el interés general.

ARTÍCULO 12º. CAMPOS DE ACCIÓN: Los campos de acción de la institución están orientados a la formación que conduzca al estudiante hacia “ la actividad consciente e intencional de usar y modificar los objetos y hacer las cosas a través de los recursos materiales disponibles” y, complementariamente, hacia la búsqueda de la fundamentación del “saber hacer” y de sus resultados; las relaciones entre causas y consecuencias para la transformación, alteración, control y ordenamiento de la realidad; resolución de problemas por la aplicación de las ciencias y el diseño, creación e innovación de procedimientos, productos u objetos, a partir de procesos de investigación y experimentación.

DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 43º. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES: Para todos los efectos legales el Personal Docente de planta de la Institución, tendrá el carácter de empleado público, pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que se establezca en el Reglamento Docente para cada una de las categorías previstas en el mismo. La Institución también podrá contar con docentes de cátedra y ocasionales. Los docentes estarán sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan, debiendo contener, entre otros, los siguientes aspectos: Régimen de vinculación, promoción, categoría, retiro y demás situaciones administrativas, derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño; exigencias de formación y calidad académica y realización de concursos y capacitación para su vinculación.

ARTÍCULO 44º. CALIDAD: El personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y por docentes de cátedra y ocasionales. Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación y la proyección social.

PARÁGRAFO 1: Los docentes de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, son servidores públicos que están vinculados a un servicio público; su vinculación se hará mediante Resolución de Rectoría en la cual se determinará las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la Ley.

PARÁGRAFO 2: Serán profesores ocasionales aquellos que, con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución de Rectoría

ARTÍCULO 45º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Todos los empleados públicos de la Institución estarán sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 46º. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: Los empleados públicos estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones que rige para este tipo de empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

ARTÍCULO 47º. POSESIÓN: Los empleados de la Institución se posesionarán ante el Rector o ante el funcionario en quien éste delegue tal función.



TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES



ARTÍCULO 48º. Es estudiante de la Institución la persona que posea matrícula vigente para un programa académico.

ARTÍCULO 49º. REGLAMENTO ESTUDIANTIL: La Institución tendrá un Reglamento Estudiantil, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, que regule entre otros los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos. Este reglamento deberá ser de conocimiento de todo el estudiantado.

ARTÍCULO 50º. (Modificado por el artículo 5º del Acuerdo 002 de Abril 07 de 2010, el cual quedó así:) RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Las sanciones aplicables a los estudiantes, son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Estudiantil y en aplicación y respeto del Derecho Constitucional Fundamental del debido proceso.

- R. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto nacional y/o departamental, los estatutos y acuerdos del Consejo Directivo.
- S. Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución.
- T. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la Ley.
- U. Coordinar con las dependencias respectivas la ejecución y control de las actividades académicas, investigativas y de extensión de acuerdo con los planes y proyectos institucionales.
- V. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.
- W. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- X. Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
- Y. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no esté expresamente atribuidas con otra autoridad.

PARÁGRAFO: El Rector podrá delegar en los empleados de niveles Directivo y Asesor, mediante Resolución aquellas funciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 40°. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR: Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, el presente Estatuto Interno, los Acuerdos del Consejo Directivo y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, Circulares y Cartas Rectorales, las cuales se numerarán

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 41°. (Modificado por el artículo 9° del Acuerdo 008 de octubre 18 de 2007, el cual quedó así):
ESTRUCTURA: La estructura del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, será determinada por el Departamento de Caldas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 42°. CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES: Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios en el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al Régimen Legal vigente para los mismos.

El personal administrativo de la Institución se encuentra inhabilitado para elegir y ser elegido representante ante los Consejos Directivo y Académico en cualquiera de las nominaciones, y de participar como electores en el proceso de elecciones de Rector.

TÍTULO II ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13°: Los órganos de Dirección y Administración del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas son: El Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14°. (Modificado por el artículo 2° del Acuerdo 008 de octubre 18 de 2007, el cual quedó así):
INTEGRACIÓN: El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

- A. El Gobernador del Departamento de Caldas o su delegado, quien lo presidirá,
- B. El Ministro de Educación Nacional o su delegado,
- C. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.
- D. Un Representante de las Directivas Académicas, un Representante de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector de Institución de Educación Superior.
- E. El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1: El representante de los docentes, el de los estudiantes y el de los egresados, no podrá ser a la vez miembro del Consejo Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 2: Los Representantes del Consejo Directivo de que trata el literal "D" tendrán suplencias los cuales serán los segundos de mayor votación en cada una de las elecciones realizadas.

PARÁGRAFO 3: (Agregado mediante artículo 2° del Acuerdo No. 005 de abril 29 de 2009): En ausencia del Representante del Gobernador de Caldas, podrá presidir la sesión el Delegado del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 15°. SECRETARIO: Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. Realizar el proceso de notificación y comunicación de los actos que se deriven del Consejo. En ausencia del Secretario General, el Rector podrá designar un Secretario para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 16°. LAS CALIDADES, ELECCIÓN Y PERÍODO DE PERMANENCIA: Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo de los miembros a que se refiere el literal "d" del artículo 14° del presente Estatuto General, son los siguientes:

- A. **EL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS:** El Representante de las Directivas Académicas será designado por votación directa de los miembros del Consejo Académico.
- B. **EL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES:** Deberá ser profesor de la Planta de la Institución, de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo, con experiencia por lo menos de dos (2) años continuos en la Institución. No haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los docentes de tiempo completo y medio tiempo de la planta de la Institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- C. **EL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS:** Deberá ser titulado en cualquiera de los programas de Pregrado o Posgrado, elegido en votación secreta por los egresados titulados de la Institución, para un período de dos (2) años.

D. EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Deberá ser alumno matriculado que haya cursado y aprobado por lo menos un período académico en la Institución y que esté cursando el mínimo de créditos permitidos en uno de los Programas regulares de educación superior de Pregrado o Posgrado con un promedio de notas no inferior a tres punto ocho (3.8), que se encuentre a Paz y Salvo con la Institución y que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente en un (1) año anterior a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

E. EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO: Deberá tener título de Pregrado, por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional. Será elegido por los Gerentes, Administradores de las Empresas y/o Representantes Legales de las mismas del Sector Productivo del nivel primario o secundario, legalmente registradas en la zona de influencia de la Institución la cual será el Oriente de Caldas, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

F. EL REPRESENTANTE DE LOS EX-RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: El ex-rector debe acreditar que lo fue en propiedad y será elegido mediante votación secreta por los ex-rectores de las instituciones de educación superior pertenecientes al Eje Cafetero, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo Directivo no podrán:

- Haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o delitos culposos.
- Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente.
- Haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- Estar afectado por impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley o los Estatutos de la Institución.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Directivo reglamentará y El Rector convocará los procesos electorales mediante Resolución, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección por lo menos dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o en el mes siguiente de producirse la vacante. Cada miembro tendrá un período independiente y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 17º. (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 008 de octubre 18 de 2007, el cual quedó así):

FUNCIONES: Son Funciones del Consejo Directivo además de las consagradas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, las siguientes:

- A.** Formular, a propuesta del Representante Legal, la política general de la Institución, aprobar los planes y programas que deben proponerse para incorporación a los planes sectoriales, conforme a las normas y criterios señalados por el Departamento Nacional de Planeación, la Dirección General de Presupuesto Nacional, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Caldas.
- B.** Controlar el funcionamiento general de la Institución de conformidad con la política y los planes adoptados, evaluar la gestión y rendir concepto sobre el informe anual presentado por el Rector sobre las labores desarrolladas por la entidad.
- C. (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo No. 005 de abril 29 de 2009):** Autorizar al Rector la celebración de contratos, empréstitos internos o externos con destino a la entidad y la celebración de convenios internacionales de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando éstos superen la cuantía de 280 smmlv (salarios mínimos mensuales legales vigentes).
- D.** Delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias.
- E. (Modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 013 de noviembre 11 de 2009):** Aprobar el Anteproyecto y la Liquidación del Presupuesto Anual de la Institución sus Adiciones y Traslados en Gastos de Funcionamiento entre Cuentas, Subcuentas y Objeto del Gasto, y Traslados en Gastos de Inversión entre Programas, Subprogramas y Proyectos; así como el Plan Anual de Caja con Recursos Propios y sus modificaciones, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto nacional y/o del orden departamental.
- F.** Adoptar o reformar los Estatutos Internos.
- G.** Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: En caso de ausencias temporales del Rector motivadas en comisiones de servicio, permisos, licencias, vacaciones e incapacidades cuyo tiempo de duración no sea mayor a un (1) mes, se realizará un encargo de las funciones de la Rectoría al Vicerrector Académico o al Secretario General por parte del Rector. Si el período es superior a este plazo, se hará el encargo por parte del Consejo Directivo, en una persona que cumpla con los requisitos para ser Rector, quien deberá ser de nivel Directivo, Asesor o Docente de la Planta de la Institución, por el término que dure la vacancia temporal; en caso de vacancia definitiva, procederá el Consejo Directivo a cubrir la vacante de igual forma y a convocar la elección de Rector en los términos previstos para tal fin en este estatuto.

ARTÍCULO 38º. POSESIÓN: Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector designado, en reunión especial con participación de la comunidad educativa, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada, se entenderá ampliado el anterior período rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

ARTÍCULO 39º. (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 008 de octubre 18 de 2007, el cual quedó así):

FUNCIONES: Son funciones del Rector además de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes que la modifiquen, adicione o sustituyan, las siguientes:

- A.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional y/o departamental
- B.** Presentar al Consejo Directivo la política general de la Institución, y suscribir como Representante Legal los actos y contratos; ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones asignadas a la entidad con arreglo a las disposiciones vigentes y a los estatutos.
- C.** Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de Estatuto Interno, y las modificaciones a que haya lugar, y proponer al Departamento de Caldas la modificación de la Estructura y de la Planta de Personal.
- D.** Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
- E.** Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución, la Ley o los Estatutos lo permitan.
- F.** Suprimido.
- G.** Nombrar y remover el personal de la Institución, efectuar los traslados y remociones y aplicar el régimen disciplinario, con arreglo a las normas vigentes.
- H.** Adoptar y modificar los Reglamentos, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, y los manuales de procedimiento necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.
- I.** Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
- J.** Informar previamente al Consejo Directivo sobre la adjudicación de los contratos, la declaración de caducidad de los mismos, y periódicamente sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones o correctivos que se apliquen.
- K.** Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
- L. (Modificado por el artículo 2º del Acuerdo No. 013 de noviembre 11 de 2009):** Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Anteproyecto y la Liquidación del Presupuesto Anual de la Institución sus Adiciones y Traslados en Gastos de Funcionamiento entre Cuentas, Subcuentas y Objeto del Gasto, y Traslados en Gastos de Inversión entre Programas, Subprogramas y Proyectos; así como el Plan Anual de Caja con Recursos Propios y sus modificaciones, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto nacional y/o del orden departamental. Así mismo, le corresponde al Rector realizar y aprobar la desagregación de la liquidación del presupuesto correspondiente a las cuentas de Gastos de Personal y Gastos Generales y sus modificaciones.
- M.** Presentar para consideración y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la entidad.
- N.** Controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional y/o departamental.
- O.** Crear y conformar Comités y Grupos Internos de Trabajo mediante actos administrativos, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y los programas de la entidad.
- P.** Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad.
- Q.** Rendir informes generales y periódicos a la Gobernación de Caldas y demás entidades que se requieran y en la forma en que éstos lo determinen, sobre el estado de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.

DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 32º. DEL RECTOR: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 33º. CALIDAD: El cargo de Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de empleado público, y está sujeto al régimen disciplinario de responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstos en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; además será responsable de las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 34º. REQUISITOS: Para ser Rector de la Institución se requiere:

- A. Título Universitario.
- B. Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica o relacionada.

ARTÍCULO 35º. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE TERNA: La terna de candidatos para ser Rector de la Institución se conformará por los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos en la elección abierta convocada por el Consejo Directivo para la selección de los candidatos a ocupar el cargo de Rector y en la cual participarán: El Cuerpo Estudiantil de Pregrado o Posgrado con matrícula vigente, Los Egresados Graduados de Pregrado o Posgrado, El Cuerpo Docente de Tiempo Completo y de Medio Tiempo de la Planta de la Institución.

ARTÍCULO 36º. ELECCIÓN DE LA TERNA: El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos. La elección deberá hacerse dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del período del Rector y, por lo menos, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del respectivo período, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A. Participarán como electores, según el caso: Los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente; los egresados de pregrado y posgrado graduados de la Institución; los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la planta de la Institución. En caso de ostentar más de una de estas calidades sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector, de lo contrario se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado;
- B. Estas elecciones se celebrarán en la sede principal de la Institución o en las sedes donde ésta tenga programas en extensión, en mesas colocadas en lugares visibles y en horario dispuesto para la jornada laboral y de actividad académica, buscando la participación de todos sus integrantes.
- C. El Consejo Directivo designará dos (2) jurados para cada mesa de votación y un delegado de la Institución por cada sector que participe;
- D. El Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso electoral;
- E. Finalizada la jornada electoral se realizarán los respectivos escrutinios por parte de los jurados y los delegados, en presencia del Secretario del Consejo Directivo o a quien el Consejo delegue.

PARÁGRAFO 1: Una vez elegidos los candidatos a conformar la terna, el Consejo Directivo convocará a sesión dentro de los siguientes treinta (30) días calendario para designar el Rector de la Institución.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes del Consejo Directivo que en el momento de la designación del Rector formen parte de la terna de aspirantes, quedarán inhabilitados para ejercer el derecho al voto en la correspondiente designación del Rector.

ARTÍCULO 37º. (Modificado por el artículo 7º del Acuerdo 008 de octubre 18 de 2007, el cual quedó así): DESIGNACIÓN: El Rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución, considerando evaluación de Hoja de Vida, formación académica, experiencia, aportes a la academia y sector productivo y plan programático, mediante elección con voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido o removido por el Consejo Directivo como mínimo con cinco (5) votos de sus miembros, por incumplimiento de la Ley y/o Estatuto Interno.

- H. Autorizar al Rector para que fije anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y el otorgamiento de estímulos educativos.
- I. Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos.
- J. Designar y remover al Rector de la Institución de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- K. (Modificado por el Artículo 4º del Acuerdo No. 05 de abril 29 de 2009) el cual quedará así: Examinar, aprobar o ratificar los estados financieros y verificar y hacer seguimiento al Sistema de Control Interno.
- L. Darse su propio reglamento.
- M. Las demás funciones que señalen la ley, los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 18º. (Modificado por el artículo 4º del Acuerdo 008 de octubre 18 de 2007 y por el artículo 5º del Acuerdo No. 05 de abril 29 de 2009), el cual quedó así: REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros. En todos los casos, para su validez, es obligatoria la presencia del delegado del Gobernador de Caldas o del Designado del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor a dos (2) días e indicando los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2: A las reuniones podrán asistir funcionarios de la Institución, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre temas a tratar.

ARTÍCULO 19º. (Modificado por el artículo 6º del Acuerdo No. 05 de abril 29 de 2009): DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos o Resoluciones, según corresponda a Actos de tipo general o específico. Estos Actos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 1: De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma y se harán constar en un libro de actas.

PARÁGRAFO 2: Los Acuerdos y Actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente cada año. Las actas deberán contener la indicación del lugar, día, mes, año, hora, en que se expidan, asistentes y orden del día y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 20º. QUORUM: Para que delibere válidamente el Consejo Directivo, constituye quórum la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que integran el Consejo con derecho a voz y voto, excepto en los casos en que la ley, los estatutos o su reglamento interno consagre una votación calificada.

ARTÍCULO 21º. (Modificado por el artículo 5º del Acuerdo 008 de octubre 18 de 2007, el cual quedó así): CALIDAD DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho, la calidad de empleados públicos; no obstante están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades, establecidos en la Ley, los reglamentos y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos del orden departamental; serán además responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 22º. (Modificado por el artículo 6º del Acuerdo 008 de octubre 18 de 2007, el cual quedó así): HONORARIOS: Los miembros del Consejo Directivo podrán percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la Institución y serán reglamentados por esta Corporación.

PARÁGRAFO: Se exceptúa del pago de honorarios a los miembros del Consejo Directivo que ocupan empleos en la Planta de cargos del CINOC, cuando éste sesione en la sede central del mismo.

ARTÍCULO 23º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo Directivo y el Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, además de lo dispuesto en la Constitución Política, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 24º. INTEGRACIÓN: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- A. El Rector, quien lo presidirá;
- B. El Vicerrector Académico;
- C. Un Representante de los Coordinadores de Área;
- D. Un Representante de los Docentes;
- E. Un Representante de los Estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Los representantes de que tratan los literales d) y e), no podrán ser, a la vez, miembros de los Consejos Directivo de la Institución.

PARÁGRAFO 2: Los Representantes del Consejo Académico de que tratan los literales “C, D y E” tendrán suplencias, los cuales serán los segundos de mayor votación en cada una de las elecciones realizadas.

ARTÍCULO 25º. CALIDADES, ELECCIÓN Y PERIODO DE PERMANENCIA: Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Académico de los miembros a que se refiere el literal “c”, “d” y “e” del artículo anterior, son los siguientes:

- A. EL REPRESENTANTE DE LOS COORDINADORES DE ÁREA:** Deberá ser docente de la Planta de la Institución, de tiempo completo o de medio tiempo, no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los Coordinadores de Área de la Institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- B. EL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES:** Deberá ser profesor de dedicación de tiempo completo o de medio tiempo de la planta Institucional, con experiencia por lo menos de dos (2) años continuos en la Institución. No haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los docentes de tiempo completo y medio tiempo de la planta de la Institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- C. EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES:** Deberá ser alumno matriculado que haya cursado y aprobado por lo menos un período académico en la Institución y que esté cursando el mínimo de créditos permitidos en uno de los Programas regulares de educación superior de Pregrado o Posgrado, con un promedio de notas no inferior a tres punto ocho (3.8), que se encuentre a Paz y Salvo con la Institución y que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente en un (1) año anterior a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo Académico no podrán:

- Haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o delitos culposos.
- Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente.
- Haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- Estar afectado por impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley o los Estatutos de la Institución.

ARTÍCULO 26º. SECRETARIO: El Secretario General actuará como secretario del Consejo Académico y se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. Realizar el proceso de notificación y comunicación de los actos que se deriven del Consejo. En ausencia del Secretario General, el Rector podrá designar un Secretario para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 27º. ELECCIÓN: El Consejo Directivo reglamentará y el Rector convocará, mediante Resolución, los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos en los que deba elegirse representante al Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o dentro del mes siguiente de producirse una vacante.

PARÁGRAFO: A los representantes de los docentes y de los estudiantes se les exigirán los mismos requisitos y se elegirán por los mismos procedimientos y términos fijados para los mismos miembros ante el Consejo Directivo, de acuerdo con el presente Estatuto Interno.

ARTÍCULO 28º. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- A. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario;
- B. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y dar concepto al Consejo Directivo y al Rector, en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos;
- C. Considerar el presupuesto preparado por la Vicerrectoría Académica y recomendarlo al Consejo Directivo;
- D. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo;
- E. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos,
- F. Establecer las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones;
- G. Actuar como segunda instancia de las decisiones académicas del Vicerrector Académico;
- H. Establecer la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia;
- I. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen;
- J. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución, con base en la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica;
- K. Conceptuar sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación Institucional;
- L. Elaborar y aprobar su propio reglamento;
- M. Las demás funciones que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 29º. REUNIONES: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes, previa citación del Rector, y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

PARÁGRAFO: A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre temas a tratar.

ARTÍCULO 30º. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos serán suscritos por el presidente y el Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 1: Se levantarán actas de las reuniones del Consejo Académico, las cuales, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, y se harán constar en un libro de actas.

PARÁGRAFO 2: Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente cada año. Las Actas deberán indicar el lugar, día, mes, año, hora, en que se expidan, asistentes y orden del día y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 31º. QUORUM: Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros que integren el Consejo, excepto en los casos en que los Estatutos o su Reglamento Interno consagre una votación calificada.